

# **CRÓNICAS**



# LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2012. LA CONTINUIDAD EN LA SENDA DE LA CONTENCIÓN Y LA AUSTERIDAD ECONÓMICAS<sup>(\*)</sup>

JOAQUÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

*SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN –II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2012: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.*

*RESUMEN:* El presente trabajo tiene por objeto analizar el contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012, distinguiendo, a estos efectos, entre la parte correspondiente a los estados financieros de dicha norma legal (relativos a los gastos y a los ingresos) y el articulado o parte dispositiva de la misma. Junto a lo anterior, se realiza una mención específica a las principales novedades que presenta la referida Ley respecto de los Presupuestos aprobados en el ejercicio 2011.

*Palabras clave:* Ley de Presupuestos 2012; Comunidad Autónoma de Aragón.

*ABSTRACT:* This paper deals with the contents of the Community of Aragón Budget Act for the year 2012. Moreover, it is made a distinction between the financial statements part of this Act and the statutory part, underlining the main novelties in relation to the 2011 Budget.

*Key words:* 2012 Budget Act; Community of Aragón.

## I. INTRODUCCIÓN

Como se ha venido apuntando con indudable acierto, la institución del Presupuesto se erige en un elemento fundamental e imprescindible de cualquier organización política, habiéndolo reconocido así, desde hace tiempo y en repe-

---

(\*) Trabajo recibido en esta REVISTA el 3 de septiembre de 2012 y evaluado favorablemente para su publicación el 26 de octubre de 2012.

tidas ocasiones, nuestro Tribunal Constitucional (1). En esta línea, la aprobación de la Ley de Presupuestos por toda Entidad pública —como es el caso de las Comunidades Autónomas— constituye, sin lugar a dudas, una de las manifestaciones normativas de mayor trascendencia, opinión ésta que ya ha sido puesta de manifiesto en precedentes comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2).

Por otra parte, la afirmación efectuada en el párrafo precedente resulta confirmada, a su vez, por una *doble razón*: en primer término, porque dicha Ley constituye uno de los aspectos esenciales de la denominada *autonomía financiera* reconocida, constitucionalmente, a las Comunidades Autónomas, afirmación de la cual se ha venido haciendo eco, en múltiples pronunciamientos, nuestro Tribunal Constitucional (3); y en segundo lugar, porque la mencionada Ley se erige en el instrumento básico para la *ordenación económica y la dirección de la actividad financiera* de nuestra Comunidad a lo largo de un determinado periodo anual.

Siendo la arriba expuesta la finalidad última de cualquier Ley de Presupuestos, el presente trabajo centra su objeto en el análisis del contenido de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012, tarea ésta que será realizada llevando a cabo, a su vez, un estudio comparativo respecto de los Presupuestos correspondientes al ejercicio presupuestario de 2011. No obstante, antes de proceder a ello, es preciso efectuar *dos advertencias previas* que presentan un indudable interés en relación a la materia ahora examinada.

En concreto, la primera de dichas advertencias guarda relación con la remodelación experimentada en sede de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual se llevo, sucesivamente, a través de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 15 de julio, 22 de julio y 30 de diciembre, todos ellos de 2011 (4). Dicha circunstancia conlleva que el estudio comparativo con el Presupuesto del ejercicio 2011 al que aludíamos en el párrafo precedente no sea del todo paralelo, al haber cambiado la configuración —y denominación— de diversos Departamentos del Gobierno de Aragón.

---

(1) Siendo una buena muestra de ello, entre muchas otras, la Sentencia del mencionado Tribunal de 18 de abril de 1994.

(2) A este respecto, pueden consultarse los comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2010 y 2011, realizados, respectivamente, por CARRERAS MANERO, O. y DE MIGUEL ARIAS, S., en los números 36 (2010) y 38 (2011) de la presente Revista.

(3) Pudiendo mencionarse, a título ejemplificativo, las Sentencias del referido Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 20 de diciembre de 1988.

(4) BOAs nº 139, de 16 de julio de 2011, nº 145, de 25 de julio de 2011 y nº 1, de 3 de enero de 2012, respectivamente.

Por su parte, la segunda de las advertencias anteriormente aludidas —que no nos es en absoluto desconocida— aparece constituida por la prórroga para el ejercicio de 2012 de los Presupuestos vigentes en el ejercicio 2011. A este respecto, simplemente señalaremos que este mecanismo —que aparece previsto en diferentes disposiciones normativas (5)— ha vuelto a mostrar nuevamente su eficacia en el periodo presupuestario ahora comentado, debiendo recordar una vez más, desde estas líneas, la importancia y conveniencia de tener aprobados los Presupuestos autonómicos con anterioridad al día 31 de diciembre de cada año, dando así puntual cumplimiento al mandato contenido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En todo caso, y sin perjuicio de la consideración precedente, debe advertirse que la prórroga en cuestión —la cual, como es sabido, opera de manera automática—, así como las condiciones generales de la misma fueron aprobadas por medio de la Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 22 de diciembre de 2011 (6).

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2012

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012 —aprobados por la Ley 1/2012, de 20 de febrero (7)— presentan, como viene resultando habitual desde el año 1983, una estructura esencialmente idéntica a los de otras Entidades territoriales —como las Entidades locales o el Estado—. Así, cabe diferenciar, en el seno de aquéllos, un *doble contenido*: el relativo a los *estados financieros* —incluyéndose, en sede de estos últimos, las partidas correspondientes a los gastos (obligaciones a reconocer) y a los ingresos (derechos a liquidar y operaciones de endeudamiento)— y, por otro lado, el concerniente a la *parte dispositiva o articulado* (8).

Atendiendo a dicha estructura, y al igual que en ejercicios anteriores, la Ley de Presupuestos para el año 2012 será analizada, a lo largo de las páginas siguientes, distinguiendo, en primer lugar, los estados financieros de gastos e ingresos, y examinando, ya en segundo término, las diferentes previsiones recogidas en el articulado o parte dispositiva de dicha norma.

---

(5) Como el Estatuto de Autonomía de Aragón (art. 111.3) o el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 38).

(6) BOA n° 255, de 30 de diciembre de 2011.

(7) BOA n° 36, de 22 de febrero de 2012.

(8) Las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2012 aparecen recogidas en la Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 16 de agosto de 2011 (BOA núm. 162, de 18 de agosto).

## 1. Los estados financieros

### A) El estado de gastos

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado para el ejercicio 2012 contempla unos créditos iniciales por importe de 5.328.716 miles de euros, lo cual determina, en comparación con los Presupuestos del año precedente (5.293.754 miles), un aumento absoluto de 34.962 miles y porcentual del 0,6%. De esta manera se produce un mínimo incremento de la cantidad presupuestada en comparación con el ejercicio 2011, rompiendo, con ello, la dinámica descendente seguida, en esta materia, en este último ejercicio y en el anterior (9).

Más en particular, los créditos aludidos en el párrafo precedente aparecen agrupados atendiendo a las reglas establecidas, a estos efectos, en las diferentes clasificaciones previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; ello permite conocer, desde la perspectiva presupuestaria, *qué órgano específico realiza un concreto gasto* (clasificación orgánica), *en qué se gasta* —cuál es la naturaleza del gasto— (clasificación económica) y *para qué se gasta* —naturaleza de la actividad a la que se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas). Siendo esto así, conviene advertir que el examen del estado de gastos del Presupuesto para el año 2012 será realizado tomando en consideración las clasificaciones orgánica y económica mencionadas (10).

Iniciando nuestro estudio por la *clasificación orgánica*, ha de indicarse que, a diferencia del año precedente, el Presupuesto para el ejercicio 2012 presenta un aumento de los créditos para gasto en la mayoría de los Departamentos o Secciones recogidas en aquélla, existiendo, no obstante, ciertas excepciones, pues algunos de dichos Departamentos o Secciones han visto disminuidos los referidos créditos.

Así ha ocurrido, en concreto, en el caso de las Cortes de Aragón, las cuales han experimentado un decremento en sus créditos de 76 miles de euros, lo que representa una disminución del 0,3% en términos porcentuales en relación con el ejercicio 2011. Por su parte, también el importe de los créditos destinados al Consejo Económico y Social se ha visto disminuido en 93 miles de euros, comportando ello un descenso del 13% en sus dotaciones.

Junto a los anteriores, también experimentan una minoración en la cuantía de sus partidas los Departamentos de Presidencia del Gobierno (1.033 miles menos —25,3% en términos porcentuales—), Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y

---

(9) Pues no en vano las cantidades globales presupuestadas en los ejercicios 2011 y 2010 vinieron a experimentar una disminución en su cuantía en relación a los respectivos ejercicios precedentes (2010 y 2009).

(10) Dichas clasificaciones aparecen recogidas en el respectivo Anexo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

Transporte (7.430 miles menos —5%—) y Política Territorial e Interior (75.706 miles menos —62.3%—), reducción esta última de evidente importancia y que encuentra su explicación en la circunstancia de que el mencionado Departamento incluía también, con anterioridad a las últimas reestructuraciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia de Justicia.

Por su parte, y ya en lo concerniente a los Departamentos y Secciones cuyos créditos para gastos han experimentado un aumento en términos cuantitativos, es destacable la situación de los créditos relativos a las Administraciones Comarcales —33.216 miles de euros más (lo que supone un aumento del 42,5% respecto del ejercicio 2011) y a Diversos Departamentos (36.244 miles de euros más —8,7%—). Asimismo, también ve aumentados sus créditos en 22.739 miles (24,5%) el Departamento de Industria e Innovación (con anterioridad, Departamento de Industria, Comercio y Turismo).

Además de los anteriores, dicho aumento se aprecia en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (con anterioridad, desdoblado en los Departamentos de Agricultura y Alimentación, por un lado, y Medio Ambiente, por otro), con un total 18.838 miles más, lo que representan un incremento del 2,2% en relación al ejercicio precedente. Y lo mismo sucede con los Departamentos de Educación, Universidades, Cultura y Deporte (con anterioridad, desdoblado en los Departamentos de Ciencia, Tecnología y Universidad, por un lado, y Educación, Cultura y Deportes, por otro), con 83.741 miles más (9,3%) y Sanidad, Bienestar Social y Familia (con anterioridad, desdoblado en los Departamentos de Salud y Consumo, por un lado, y Servicios Sociales y Familia, por otro) con 19.613 miles más (0,9%).

Mención aparte, pero también dentro de los Departamentos que incrementan sus dotaciones, se encuentra el referente a Presidencia y Justicia, el cual se ve dotado con 34.703 miles más respecto del ejercicio 2011 (33% en términos porcentuales), circunstancia ésta lógica, en la medida en que dicho Departamento ha venido a incluir dentro de las materias de su competencia, respecto de lo que sucedía en la estructura Departamental precedente, la relativa a Justicia.

Por su parte, los actuales Departamentos de Economía y Empleo, por un lado, y Hacienda y Administración Pública, por otro, suman, en el conjunto de los créditos asignados a cada uno de ellos, 109.739 miles más que los otorgados, en el ejercicio precedente, al antiguo Departamento de Hacienda, Economía y Empleo, lo que comporta un aumento porcentual del 65%.

Por último, y ya para finalizar el análisis comparativo respecto del ejercicio precedente, únicamente resta señalar que la única Sección que no experimenta variación alguna en el presente Presupuesto es la relativa al Consejo Consultivo de Aragón, cuyos créditos se mantienen en la misma cuantía que en el año 2011.

Continuando con el examen de la clasificación orgánica, y como ha venido siendo habitual, es el Departamento competente en materia de Sanidad, Bienestar Social y Familia el que presenta una mayor importancia, en cuanto a su volu-

men de créditos, en sede del Presupuesto de gastos (con un total de 2.207.097 miles). Junto al anterior, las Secciones de mayor cuantía en el Presupuesto son las relativas a Educación, Universidad, Cultura y Deporte (1.022.027 miles), Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (853.591 miles) y Gastos de Diversos Departamentos (451.527 miles). En concreto, las Secciones ahora referidas suponen, en términos aproximados, el 85% del Presupuesto del presente ejercicio.

Por su parte, y en lo concerniente a los Departamentos o Secciones que presentan un nivel intermedio de importancia desde la perspectiva de la cuantía de sus créditos, resultan destacables los de Economía y Empleo (218.098 miles), Obras Públicas, Urbanismo Vivienda y Transporte (141.968 miles), Presidencia y Justicia (138.670 miles), Industria e innovación (115.621 miles), Hacienda y Administración Pública (60.745 miles), Política Territorial e Interior (45.794 miles) y Administraciones Comarcales (44.801 miles), importes todos ellos que representan, aproximadamente, el 14,4% del total del Presupuesto.

Por último, y siguiendo la línea de años precedentes, entre las Secciones que presentan una menor dotación en el conjunto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se encuentran las referentes a las Cortes de Aragón (24.781 miles), Presidencia de Gobierno (3.037 miles), Consejo Económico y Social (620 miles) y Consejo Consultivo de Aragón (335 miles).

De la forma que acaba de ser detallada a lo largo de las páginas precedentes se desglosan, desde la perspectiva de la clasificación orgánica, los 5.328.716 miles de euros que aparecen recogidos en el estado de gastos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012, destinándose los mismos al cumplimiento de las diferentes obligaciones contraídas por los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad. Efectuado lo anterior, procederemos a continuación, según lo indicado en su momento, al examen del estado de gastos de los referidos Presupuestos atendiendo a la *clasificación económica*.

De conformidad con la mencionada clasificación, los créditos para gastos del presente ejercicio quedan agrupados, como es habitual, en *dos grandes apartados*: el relativo a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y el referido a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos VI a IX). A este respecto, cabe señalar que los créditos atribuidos para el primer tipo de Operaciones citadas (4.424.982 miles) supera de modo amplio, como viene siendo habitual, el monto total al que ascienden los créditos destinados a las segundas (883.734 miles), llegando a quintuplicarlo (11).

Por su parte, y deteniéndonos en los diversos Capítulos que integran la referida clasificación, ha de ponerse de relieve la disminución experimentada en

---

(11) En idéntica línea se movían los Presupuestos para el ejercicio 2011, en los cuales las diferencias entre ambos grupos de operaciones eran similares, destinándose a las Operaciones Corrientes unos créditos totales de 4.424.982 miles y a los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras 914.153 miles.



la cuantía de la mayoría de ellos en relación con los Presupuestos del año 2011. En esta línea, y entre los Capítulos que han sufrido un mayor descenso, destacan los relativos a Inversiones Reales (111.052 miles menos) y Transferencias Corrientes (77.365 miles menos), lo que implica, en términos porcentuales, una disminución aproximada del 36,6% y del 5%, respectivamente, en comparación con los Presupuestos del ejercicio precedente.

Junto a ello, y aunque ya de una forma más moderada, también reflejan una disminución en el monto total de sus partidas los Capítulos de Transferencias de Capital (18.283 miles menos), Gastos de Personal (11.907 miles menos) y Activos Financieros (3.500 miles menos), cifras que, en comparación con las previstas en los Presupuestos del año 2011, conllevan, respectivamente, decrementos relativos del 4%, 0,6% y 27%.

Por su parte, y entre los Capítulos de la clasificación económica de gastos que ven aumentado el monto de sus créditos aparecen, en orden de importancia cuantitativa, los relativos a Pasivos Financieros (102.417 miles más), Bienes Corrientes y Servicios (88.786 miles más) y Gastos Financieros (45.867 miles más), aumentos éstos que implican, en términos porcentuales, incrementos del 67%, 13,4% y 36,7%, respectivamente.

Atendiendo al estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2012, y desde la perspectiva de la clasificación ahora examinada, son los Capítulos de Gastos de Personal (2.019.593 miles) y Transferencias Corrientes (1.482.521 miles) los que presentan un mayor importe en sus dotaciones. Junto a los precedentes se sitúan los relativos a Bienes Corrientes y Servicios (752.091 miles) y Transferencias de Capital (429.114 miles), integrando todos ellos el núcleo central del Presupuesto de gastos, al representar, de modo aproximado, el 88% del mismo.

Por último, y junto a los Capítulos mencionados en el párrafo anterior, se sitúan, ya con un importe económico muy inferior al previsto para aquéllos, los referentes a Pasivos Financieros (253.544 miles), Inversiones Reales (191.699 miles), Gastos Financieros (170.775 miles), así como el relativo a Activos Financieros (9.376 miles). A ello se añade, como novedad en el presente ejercicio, la partida relativa al Fondo de Contingencia (12), la cual aparece dotada, con 20.000 miles de euros.

---

(12) El deber que incumbe a las Comunidades Autónomas de consignar en sus Presupuestos una dotación diferenciada bajo el nombre de Fondo de Contingencia aparece recogido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto éste que establece, a su vez, que «La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias». Por su parte, y ya en lo que concierne a la normativa aragonesa, es el artículo 15 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, el que establece, a este respecto, que «Dentro del límite de gasto no financiero fijado anualmente para la Comunidad Autónoma, se incluirá un concepto presupuestario bajo la rúbrica Fondo de contingencia por importe mínimo del 0,5% del citado límite».

Una vez concluido el examen de los diferentes créditos recogidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2012 desde la perspectiva de la clasificación económica, debemos proceder al análisis del estado de ingresos de dichos Presupuestos, concretando así las fuentes de financiación de los referidos gastos.

## **B) El estado de ingresos**

El estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el presente ejercicio asciende, con carácter estimativo, a la cantidad de 5.328.716 miles de euros, de los cuales 4.472.716 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio, mientras que los restantes 856.000 miles representan el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que, en su caso, se contraigan por la mencionada Comunidad. La primera de las cantidades ahora referidas resulta coincidente con la prevista en el estado de gastos, presentándose, de esta manera, unos Presupuestos formalmente equilibrados (13).

Comenzando por el análisis del estado de ingresos desde la perspectiva de la *clasificación económica*, se observa cómo los mismos aparecen estructurados sobre la base de una *doble categoría*: la referente a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la relativa a los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX).

Más en concreto, en lo que concierne a los Presupuestos para 2012, el importe total al que ascienden los Ingresos mencionados en primer lugar es de 4.230.485 miles de euros, cuantía ésta que supera con gran amplitud (casi cuatro veces más) el monto global de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales se elevan a 1.098.230 miles.

En lo concerniente a los *Ingresos Corrientes*, debe destacarse, en primer término, que tres de los Capítulos que integran los mismos experimentan una disminución en su cuantía; se trata, en particular, de los correspondientes a Tasas y Otros Ingresos (58.637 miles menos), Impuestos Directos (54.205 miles menos) e Ingresos Patrimoniales (10.850 miles menos), lo que supone, en términos porcentuales, sendos decrementos del 33%, 37,6% y 8,2%, respectivamente.

Frente a lo anterior, experimentan un aumento en sus dotaciones los Capítulos referentes a los Impuestos Indirectos (54.999 miles más) y Transferencias Corrientes (16.145 miles), lo que, en términos relativos, comporta unos incrementos del 3,3% y 81,5%, respectivamente.

---

(13) La obligatoriedad de que el Presupuesto de nuestra Comunidad aparezca equilibrado se encuentra expresamente recogida en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el actual Estatuto de Autonomía Aragonés recoja entre sus preceptos una previsión de este tenor.

Por su parte, y en lo tocante a los *Ingresos de Capital y Financieros*, cabe resaltar el hecho de que todos los Capítulos que integran los mismos experimentan un incremento, resultando especialmente destacable el que tiene lugar en el Capítulo de Pasivos Financieros, el cual se eleva en 231.420 miles más, cuantía ésta que determina un incremento porcentual del 37% respecto de la prevista en el año precedente.

Junto al arriba mencionado, también asciende el importe de los Capítulos de Transferencias de Capital —44.400 miles más—, Enajenación de Inversiones Reales —8.000 miles más— y Activos Financieros —2.496 miles más—, lo que representa importantes incrementos porcentuales del 37%, 200% y 56% en relación con el anterior ejercicio presupuestario.

Una vez efectuado el examen comparativo de los estados de ingresos recogidos en los Presupuestos de los ejercicios 2011 y 2012, hemos de pasar, a continuación, al análisis individualizado del correspondiente a este último.

Procediendo en el modo apuntado, cabe comprobar de nuevo cómo los gastos a los que debe hacer frente nuestra Comunidad Autónoma se financian, en lo fundamental, a través de *las cuatro siguientes fuentes*: Impuestos Indirectos (1.597.846 miles), Impuestos Directos (1.376.562 miles), Transferencias Corrientes efectuadas por otros Entes públicos y ciertos Organismos Autónomos (1.119.572 miles) y Pasivos Financieros (856.000 miles) —cantidad esta última que supone un importante nivel de endeudamiento—.

Por su parte, y dentro de los Capítulos que se sitúan, desde el punto de vista de su cuantía, en un nivel intermedio de importancia, se encuentran el relativo a las Transferencias de Capital —cuyo importe se eleva a 267.681 miles— y el referente a Tasas —118.514 miles—.

Por último, son los Capítulos de Ingresos Patrimoniales (17.990 miles), Enajenación de Inversiones Reales (12.000 miles) y Activos Financieros (6.949 miles) los que mantienen una menor dotación económica en términos absolutos, representando todos ellos, de manera global, aproximadamente el 0,7% de los ingresos previstos para el presente ejercicio.

Con la precisión anterior finaliza el examen del origen y cuantía de las distintas partidas que integran el estado de ingresos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012, dando así por finalizado el examen de los estados financieros de esta última. Ello no permite, sin embargo, dar por concluido el estudio de aquélla, dado que, como ya ha sido puesto de relieve en comentarios precedentes, estamos en presencia de una auténtica norma jurídica, siendo imprescindible en consecuencia, para entender el contenido, significado y efectos de los referidos Presupuestos, llevar a término el análisis de las diversas previsiones recogidas en su articulado, las cuales, como es sabido, indican el destino y límites de los créditos previstos en el estado de gastos, a la par que legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento), regulando también diferentes aspectos de los mismos.

## 2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012 se encuentra integrada por 28 artículos —distribuidos en un total de 6 Títulos—, 28 Disposiciones Adicionales, 6 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. Esta parte dispositiva mantiene, en términos generales, un esquema y contenido similar al de ejercicios precedentes, si bien la misma ha venido a introducir alguna novedad relevante —en especial, la relativa al ya mencionado Fondo de Contingencia— respecto de Leyes de Presupuestos anteriores.

Más en concreto, el Título primero de la Ley de Presupuestos —«DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 3)—, tras detallar y aprobar, en su artículo 1, el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012, señala, en su artículo 2, el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos, el cual tiene un carácter meramente informativo y se eleva, en el presente ejercicio, a la cantidad de 126 millones de euros (14). Con ello se da cumplimiento a la obligación recogida, a este respecto, en los artículos 21.1 de la LOFCA (15) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (16).

Junto a lo anterior, el artículo 3 de la Ley arriba mencionada procede a llevar a cabo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (17), la actualización del importe de las tasas exigidas en el ámbito de la misma, las cuales experimentan, con carácter general y salvo algunas excepciones, un incremento en su cuantía del 3%.

En lo que concierne al Título segundo de la Ley de Presupuestos —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 4 a 12)—, el mismo regula el

---

(14) De los cuales 75 millones corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, 48 millones al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y 3 millones al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(15) De acuerdo con el cual: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(16) En cuya virtud: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(17) A tenor del cual: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

régimen que resulta de aplicación a los créditos presupuestarios contenidos en el estado financiero de gastos, así como las posibles alteraciones que, en relación con ellos, pueden llegar a producirse durante el ejercicio.

En este sentido, el artículo 4 del citado Texto legal procede a recordar el carácter *limitativo y vinculante* de los créditos autorizados en los correspondientes programas de gasto en lo atinente a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Por su parte, la previsión ahora expuesta se complementa, en lo que se refiere a la clasificación económica, por el artículo 4.2 de dicho Texto legal, el cual establece la vinculación que resulta aplicable, a nivel de artículo, capítulo o concepto, a cada uno de los diferentes Capítulos que conforman la referida clasificación.

No obstante lo anterior, dicho carácter limitativo se ve excepcionado como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley objeto de comentario, precepto éste que, partiendo de la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, da cabida a una relación de créditos del estado de gastos a los cuales se otorga la condición de ampliables (18). A este respecto, y de conformidad con el artículo 6.2 de dicha Ley de Presupuestos, debe señalarse que la financiación de los mencionados créditos se realizará mediante el recurso a alguno de los *tres siguientes mecanismos*: mediante la baja en otros créditos para gastos y, de manera excepcional, a través de mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan una adecuada cobertura.

Junto a las situaciones a las que se acaba de hacer mención en el párrafo precedente, el carácter vinculante de los créditos para gastos aparece excepcionado, asimismo, por la previsión establecida en el artículo 7 de la Ley de Presupuestos, a tenor de la cual se otorga al Consejero de Hacienda y Administración Pública la facultad de acordar la realización de determinadas transferencias de créditos reguladas en la misma. No obstante lo anterior, el citado precepto advierte que la autorización de las referidas modificaciones presupuestarias se encuentra sujeta tanto a la evolución de los recursos que financian el Presupuesto, como al adecuado cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (19).

---

(18) Entre tales créditos se incluyen, a título de ejemplo y de un modo similar a lo previsto en anteriores Leyes de Presupuestos, los destinados a retribuciones del personal en determinadas circunstancias (como liquidación de atrasos), los referentes al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento.

(19) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad, incluso, en sede Constitucional, disponiendo el artículo 135.1 de la Carta Magna que «Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria». Por su parte, dicho principio aparece también contemplado en el artículo 21.1 de la LOFCA y en el artículo 3 de la ya mencionada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto éste en cuya virtud: «Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación

Por lo demás, y junto a las indicaciones precedentes, el artículo 5 de la Ley de Presupuestos para 2012 procede a fijar los criterios de imputación temporal de los gastos consignados en la misma, señalando, en primer lugar, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, previsión ésta que, sin embargo, se ve excepcionada en determinados supuestos tasados.

Así, y siguiendo las pautas marcadas en anteriores Leyes de Presupuestos, el apartado segundo del artículo arriba mencionado permite imputar a los créditos del Presupuesto de 2012 el pago de las obligaciones derivadas de alguna de las *tres siguientes causas*: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública; o c) gastos derivados de compromisos contraídos en ejercicios precedentes en los que se ha omitido el trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, previa convalidación de los mismos por el Gobierno de Aragón.

Junto a las hipótesis anteriores, el apartado tercero del precepto arriba citado prevé la posibilidad de imputar a los Presupuestos del ejercicio actualmente en vigor aquellas obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, el pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística cuyo importe sea superior a 620.000 euros.

Por otra parte, y atendiendo a la autorización contenida en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 8 de la Ley de Presupuestos de 2012 contempla la posibilidad de que se incorporen a los referidos Presupuestos los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, incorporación ésta que habrá de realizarse con carácter excepcional y, en todo caso, condicionada a la existencia de cobertura financiera debidamente acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

A su vez, el artículo 11 de la Ley de Presupuestos del presente ejercicio recoge la posibilidad de que, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, puedan efectuarse los respectivos ajustes en los estados de ingresos y gastos cuando ello

---

de equilibrio o superávit estructural». Junto a las normas anteriores, la referencia a la estabilidad presupuestaria se encuentra en la también citada en el artículo 3 de Ley de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, cuyo apartado primero dispone que «Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2.a) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales».

sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria (20) o bien cuando proceda legalmente. A su vez, el referido Consejero se encuentra autorizado, por una parte, para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación.

Atendiendo a las previsiones descritas en los párrafos precedentes, resulta obvio que los preceptos recogidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2012 confieren, bien al Gobierno autonómico, bien al Consejero de Hacienda y Administración Pública, importantes facultades en lo que respecta a la gestión de ciertos créditos presupuestarios. Más en concreto, dichas facultades —que aparecen expresamente previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad— implican que serán el órgano de Gobierno de la misma o el referido Consejero quienes determinarán, en un buen número de casos, la cuantía y el destino definitivos de los gastos públicos.

Por último, el Título segundo de la Ley de Presupuestos finaliza estableciendo, en su artículo 12, una importante cautela en relación con la modificación de créditos, exigiendo que ésta deberá recogerse en un expediente en el cual queden especificadas las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

Además lo anterior, y con carácter adicional, se prevé el deber de remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, el conjunto de las resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en dicho periodo temporal, indicando expresamente, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que los aprueba, la normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. De este modo, se mantienen, un ejercicio más, las diferentes obligaciones de información que han de cumplirse, en relación con el mencionado órgano legislativo, en los supuestos de realización de las operaciones citadas en los párrafos precedentes.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2012 —bajo la rúbrica «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 13 a 16)—, da cabida a diversas disposiciones cuya finalidad persigue evitar, en lo posible, la aparición de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas aquellas que conllevan repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

---

(20) Véase la nota número 19.

En este línea, el artículo 13 de la referida Ley establece, siguiendo la línea habitual en este punto, que cualquier proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento del gasto en el ejercicio 2012, o en otro posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (21). Dicha exigencia afecta también a cualquier propuesta de acuerdo o resolución, condicionándose la efectividad de aquéllos a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada, de conformidad con los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

Por otro lado, y ya en lo que atañe a los compromisos de gasto de ejercicios futuros, el artículo 15 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Hacienda y Administración Pública la competencia para acordar la autorización de gastos de carácter plurianual en los supuestos a los que hace referencia el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (22), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades y salvo que afecten a gastos por operaciones de capital, correspondiendo al Gobierno de Aragón dicha competencia en el resto de los supuestos contemplados en el último precepto citado. A su vez, el primero de los preceptos mencionados advierte que incumbe al referido Consejero la autorización de los gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente, así como del gasto de ejercicios futuros en los casos no contemplados expresamente.

Además de las medidas ahora mencionadas, y persiguiendo la finalidad aludida tres párrafos más atrás, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos para 2012 confiere al Consejero de Hacienda y Administración Pública la posibilidad de acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo, total o parcialmente, con recursos afectados, y ello hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, situación ésta que sólo resulta excepcional —con buen criterio— en aquellos casos en que tales retenciones puedan afectar a intereses sociales relevantes.

---

(21) A este respecto, es importante recordar que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

(22) Dichas hipótesis son aquellas en que los referidos gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.



Como de inmediato se comprueba, las previsiones recogidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para el 2012 ejercicio proceden a otorgar al Gobierno o al Consejero de Hacienda y Administración Pública importantes facultades en sede presupuestaria. Ello se refleja, una vez más, en lo concerniente a aquellos créditos relativos a proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, dado que el artículo 14 de la referida Ley concede al mencionado Consejero la facultad de autorizar, en tales situaciones, las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

Por último, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos hace mención a las transferencias a organismos públicos, disponiendo que el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a los mismos o a la Universidad de Zaragoza se realizará, con carácter general, con periodicidad mensual por doceavas partes.

El Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012 aparece intitulado bajo la rúbrica «DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 17 a 31).

Como ya es habitual, el presente Título se ocupa del régimen retributivo aplicable, por un lado, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de similar naturaleza y, por otro, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2012. Empero, el contenido de las previsiones recogidas en aquél no será objeto de un análisis detallado por ser ésta una cuestión que excede de los límites del presente trabajo.

Siendo esto así, la única mención que debe resaltarse es la relativa al hecho de que las retribuciones del presente ejercicio experimentan, en comparación las del año precedente, idéntica variación a la establecida, acerca de esta misma cuestión, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, previsión ésta que, según reconoce el artículo 17.1 de la Ley de Presupuestos Aragonesa, se enmarca en las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

De conformidad con lo anterior, el precepto arriba citado establece, en su inciso final, la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio que implique un crecimiento retributivo superior al establecido se adecue a lo dispuesto en el referido artículo, resultando inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio, bajo la rúbrica de «DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL» (artículos 32 y 33), constituye una manifestación de la coordinación financiera que tiene lugar entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones de otras Entidades territoriales de nuestra Comunidad.

En este sentido, el artículo 32 de la citada Ley procede a establecer las normas de gestión del Fondo Local de Aragón, el cual se encuentra constituido por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de dicha Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. Dicho Fondo —que aparece desglosado en el Anexo I de la Ley de Presupuestos— se compone de programas específicos relativos a tales Entidades y determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

Asimismo, se prevé la posibilidad de que el Gobierno de Aragón puede establecer concretas líneas de subvención del mencionado Fondo Local dirigidas a financiar el mantenimiento de actuaciones o servicios que sean de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Entidades locales.

Por otra parte, se establece la obligación del Gobierno autonómico de informar trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón en torno al grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la actividad concreta que se apoya y la operación que se financia.

Junto a ello, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2012 regula los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen también desglosados en el Anexo I del mencionado Texto legal. En concreto, el Programa de Política Territorial —el cual se erige en un instrumento multisectorial de ordenación del territorio— engloba un conjunto de dotaciones cuya finalidad esencial radica en conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas bien mediante de actuaciones de la propia Administración autonómica, bien a través de medidas de fomento de entidades públicas o privadas.

El último de los Títulos de la Ley de Presupuestos de Aragón para el año 2012 —«DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 34 a 38)— recoge el régimen aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga dicha Comunidad (incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como el de los avales que aquélla conceda a lo largo de dicho año presupuestario.

En lo concerniente al ejercicio 2012, ha de destacarse que el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias que efectúe el Gobierno de Aragón es de 856 millones euros, cantidad esta última que, como ya ha quedado indicado en páginas precedentes, es bastante superior a la del ejercicio precedente. Por otra parte, y como ya es tradicional, la contratación del mencionado endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. En todo caso, y con independencia de su modalidad, las

referidas operaciones de endeudamiento deberán ajustarse, en todo momento, a lo regulado en la normativa vigente en la materia (23).

Por otro lado, el Gobierno de Aragón se encuentra facultado para acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el objeto de lograr una disminución en el importe de los costes financieros actuales o futuros; asimismo, se permite al Consejero de Hacienda y Administración Pública la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad, siempre que ello no comporte un incremento de la deuda viva autorizada.

Junto lo anterior, el artículo 35 de la Ley de Presupuestos para 2012 prevé la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. En este sentido, y para los casos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, exigencia que también se recoge respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año cuando su importe, individual o conjunto, sea superior a un millón de euros a lo largo del ejercicio.

Por lo que respecta a los avales públicos (artículo 36), es también el Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y Economía y Empleo, quien ostenta la competencia para su concesión, pudiendo otorgarse aquéllos a empresas radicadas en Aragón —con prioridad para las PYMES— respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. Empero, el monto total de los citados avales no podrá rebasar la cantidad de 200 millones de euros —cuantía ésta que se ha visto duplicada en relación al ejercicio precedente—, exigiendo su otorgamiento la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón en aquellos casos en que cada uno de los avales propuestos supere la cifra de 600.000 euros.

Por otro lado, la concesión del aval exige el cumplimiento de una serie de requisitos de diversa índole. En este sentido, deberá acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma o la Seguridad Social; junto a ello, los sujetos beneficiarios del

---

(23) A este respecto, ha de recordarse que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la LOFCA. Así, una de tales limitaciones —prevista en el apartado tercero del mencionado precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las tales Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el citado artículo, deberá tener presente el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Dicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito que pretenda concertar una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el susodicho principio.

aval deberán demostrar que no han sido sancionados — mediante sanción firme, por infracciones graves o muy graves— por las autoridades laborales competentes, así como también el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos, debiendo presentar además, cuando se trate de empresas privadas, el correspondiente plan económico-financiero con la finalidad de poder estimar la viabilidad de la empresa.

Por lo demás, el artículo 37 de la Ley de Presupuestos para 2012 contempla la posibilidad de formalizar —con autorización del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública— contratos de reafianzamiento y aval con sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio en Aragón por una cuantía máxima global de 20 millones de euros, estableciéndose, a su vez, las condiciones exigidas para ello.

Por último, el artículo 38 del referido Texto legal encomienda al Departamento de Economía y Empleo la realización de las actuaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Una vez concluido el análisis de los distintos Títulos que conforman la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2012, resulta preciso hacer una sucinta mención acerca de *diversas cuestiones* que presentan una especial transcendencia y que aparecen recogidas en sede de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la referida Ley: 1) las tarifas y componentes fijos del Canon de Saneamiento; 2) la determinación del régimen al que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; 3) el establecimiento de determinados criterios de gestión de ciertos créditos presupuestarios; 4) la información fiscal que debe facilitarse a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón; y 5) la dotación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

En lo atinente a la primera de las cuestiones indicadas, es la Disposición Adicional 20ª de la Ley de Presupuestos la que —de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (24)— establece los componentes fijos de la tarifa y el tipo del Canon de Saneamiento aplicable. A este respecto, y al igual que en el Presupuesto para el año 2011, dicha Disposición procede a distinguir entre la tarifa general de aquel tributo y la tarifa específica aplicable al Municipio de Zaragoza, siendo esta última inferior a la general en atención al esfuerzo inversor realizado por dicho Ayuntamiento en la construcción de infraestructuras de saneamiento y depuración, estableciéndose, además, una bonificación del 100% del citado canon durante el ejercicio de 2012 para los usos domésticos e industriales que tengan lugar en dicho Municipio (25).

---

(24) Ley 6/2001, de 17 de mayo (art. 58.1).

(25) El referido «esfuerzo inversor» aparece también reconocido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en

En segundo término, y en lo relativo al régimen de las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 6ª), la Ley ahora comentada recoge la exigencia de que el solicitante de aquéllas acredite debidamente la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (salvo cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas (26)), así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

Junto a lo anterior, la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la autorización del Gobierno de Aragón, régimen que también se aplica en la hipótesis inversa, esto es, en aquellas situaciones en que, tras haber obtenido una subvención, se solicite un aval con posterioridad. En cualquier caso, y salvo en los casos excepcionales autorizados por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, respecto de un mismo proyecto, de aval y subvención.

Con carácter adicional, se prevé que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus organismos autónomos y empresas deberán publicar en el BOA, con carácter trimestral, un listado-resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando el programa y línea de subvención, el nombre y domicilio del beneficiario, la finalidad y la cuantía. Asimismo, se prevé que una vez finalizado el ejercicio presupuestario, deberá remitirse a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado-resumen de las subvenciones concedidas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

En lo que concierne a la tercera de las cuestiones arriba indicadas —gestión de ciertos créditos presupuestarios—, la Disposición Adicional 1ª de la Ley comentada en estas páginas se ocupa de esta materia en relación con el Presupuesto de las Cortes de Aragón, correspondiendo a las Disposiciones Adicionales 9ª y 18ª el establecimiento de previsiones específicas en relación a la gestión de los créditos referentes a los Capítulos de Diversos Departamentos y de Administraciones Comarcales, respectivamente.

Por su parte, la Disposición Adicional 7ª de la Ley de Presupuestos para 2012, bajo el título de Información fiscal a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón, regula, con el fin de conocer de esfuerzo fiscal de la Comunidad de Aragón, el deber del Departamento de Hacienda y Administración Pública de remitir a la susodicha Comisión, antes

---

Aragón, cuya redacción actual indica que el mismo «será compensado por la diferencia entre el tipo general del canon aplicable y las tasas de saneamiento y depuración aplicables en el Municipio, hasta que finalice la total compensación».

(26) Como, por ejemplo, las relativas a Política Agraria Común o las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.

del 1 de julio de 2012, el importe recaudado en Aragón tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de todos los tributos estatales y autonómicos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011.

Por último, es también la ya mencionada Disposición adicional 9ª del Texto legal que venimos examinando la que crea, como novedad, el denominado Fondo de Contingencia de ejecución Presupuestaria, el cual aparece dotado, en el presente ejercicio, con un importe de 20 millones de euros, cuantía ésta que puede verse incrementada. a lo largo de aquél mediante las modificaciones presupuestarias pertinentes y de cuya aplicación debe informarse trimestralmente a las Cortes de Aragón por parte del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Dicho Fondo tiene como finalidad financiar modificaciones presupuestarias de ampliación de créditos e incorporación de remanentes de créditos financiados con remanente de tesorería afectado, así como también los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, pudiendo utilizarse igualmente —aunque sólo en casos excepcionales— con el fin de financiar otras modificaciones presupuestarias. En todo caso, debe advertirse que, a tenor de las Disposiciones Transitorias 4ª a 6ª de la Ley de Presupuestos para 2012, el Gobierno de Aragón podrá dotar determinadas cantidades del mencionado Fondo a la financiación complementaria de las comarcas (5 millones de euros), a actividades de dinamización de la economía en el medio rural (800.000 euros), así como a determinadas actividades propias de la Universidad de Zaragoza (4 millones de euros) y de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (1.400.000 euros).